

viendo estas end. con licencia de esta Ciudad, que des-
de luego queda nombrado Cebador depositario de los
fondos de Propios, y contribuciones de este Ayuntamiento,
entodo el expresado Año; Autorizandosele para

228) que Perciba todos quantos yntereses correspondan
a este Ayuntamiento, lo pidiendo una Cédula de Re-

cibos y cartas de pago que exija la Hacienda
Civíl; y debiendo entregar Cuentas quando se le
exijeren por esta Corporacion; pagandole quan-
tos Libramientos se le presenten firmados
por el Presidente de este Ayuntamiento, el Pro-

curador Sindico y Ayo, sin largos requisitos
no se le admitiran en descargo de sus

Cuentas; pasando o compensandole su tra-
bajo y Responsabilidad, con quedar Ciento de

Ahorramientos y Pagajos, con mas la Parte
de el tanto por ciento que correspondia a un-

quidivinos de esta Corporacion, despues de he-
gada la Condicion de Condones a la Capital

que se sacara del fondo que haya de ser
fijado. Asi lo acordaron y vieron por Acta

Abre Amos
tauen

Acordaron igualmente, que mediante a no
haber habido postor que cubria al menos las
dos 3.^{as} Partes de la Amortacion, que se le en-
ta a la Cerna Diputacion de la Prov., para que
en su vista acuerde lo mas conforme.